

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2613 ORDEN de 15 de enero de 1988 reguladora de los programas de actuación en favor de los emigrantes.

La transformación de la realidad social y el mandato recogido en el artículo 42 de la Constitución Española de 1978 hacen necesario actualizar las formas y modalidades de asistencia social de los emigrantes, contemplada en los títulos II, III, IV y C de la Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración.

Por otra parte, el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, asigna a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, entre otras competencias, las relativas a inmigración y trabajo de extranjeros en España.

La experiencia acumulada a lo largo de los dos últimos años aconseja regular mediante una sola norma los distintos programas de actuación en favor tanto de los emigrantes españoles como de los inmigrantes legalmente establecidos en España.

De esta forma se consiguen dos objetivos básicos para la gestión: unificar y racionalizar, por un lado, los requisitos exigibles para tener derecho a las subvenciones dirigidas a la asistencia, promoción e integración de emigrantes, inmigrantes y retornados; y, por otro, lograr un alto grado de objetividad y rigor en el procedimiento de concesión y control de su justificación.

En su virtud, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Programa de ayudas individuales para emigrantes ancianos, enfermos incapacitados para el trabajo

Artículo 1. *Objeto.*-Prestaciones económicas individuales de pago periódico, concedidas a emigrantes ancianos, enfermos con incapacidad para el trabajo, destinadas a subvenir sus necesidades básicas, tales como alimentación, vestido, habitación, tratamiento médico y hospitalización.

Art. 2. *Beneficiarios.*-2.1 Ayudas asistenciales para ancianos.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos emigrantes que, ostentando la nacionalidad española o habiendo solicitado su recuperación, acrediten las condiciones siguientes:

1.º Carecer de medios económicos para la subsistencia, por no tener derecho o no percibir en el momento de la solicitud ningún tipo de retribución, pensión, renta o ayuda, pública o privada, o, aun percibiéndose, que éstas sean manifiestamente insuficientes para atender a la satisfacción de las necesidades elementales de la vida del emigrante y los familiares a su cargo.

2.º Carecer de familiares obligados a prestarles alimentos, según lo dispuesto en el Código Civil español, o que, aun teniéndolos, no se encuentren en disposición de darlos.

3.º No recibir ayuda suficiente de entidades, asociaciones, centros de carácter benéfico-social, sociedades de beneficencia o cualquier otro que, de conformidad con sus normas o estatutos, presten alimentos.

4.º Tener una edad superior a los sesenta y ocho años.

2.2 Ayudas asistenciales para enfermos incapacitados para el trabajo.

Podrán percibir estas ayudas los emigrantes mayores de dieciocho años que, ostentando la nacionalidad española, o habiendo solicitado su recuperación, reúnan los requisitos siguientes:

1.º Estar incapacitados para todo tipo de trabajo por enfermedad crónica o invalidez permanente.

2.º Haber sido declarados como tales por servicios médicos de la Seguridad Social y, en su defecto, de la asistencia pública, de su lugar de residencia.

3.º No ser beneficiario o no tener derecho a prestación o ayuda de análoga naturaleza o finalidad.

Art. 3. *Procedimiento.*-3.1 Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el formulario anexo número 1 en la Agregaduría Laboral, o, en su defecto, en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas, a los efectos previstos en el artículo 66.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2 Documentación.

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de las cuatro primeras páginas del pasaporte del interesado y, en su defecto, certificación consular que acredite su

nacionalidad española, o bien declaración jurada o promesa de haber solicitado su recuperación.

b) Declaración jurada o promesa de no recibir retribución, renta o pensión alguna y, de percibirse, justificante o recibo de la persona o Entidad pagadora.

c) Los justificantes que la Agregaduría Laboral considere oportunos para verificar la situación económica a que se refiere el número 2 del apartado 1 del artículo 2.

d) En el caso de los enfermos o incapacitados, certificado médico de institución pública o centro asistencial en que se haga constar la enfermedad o incapacidad que presenta el interesado, si es permanente u ocasional y la capacidad de trabajo resultante.

Los Organismos competentes podrán recabar los documentos o realizar cuantas actuaciones sean necesarias, cuando de la documentación obrante en el expediente no se hallen suficientemente acreditados los extremos necesarios para la tramitación o resolución del mismo.

Art. 4. *Cuantía de la ayuda.*-La cuantía de la ayuda será fijada por la Dirección General del Instituto Español de Emigración a propuesta, en su caso, del Agregado laboral, con un máximo de 240.000 pesetas en cómputo anual, sin perjuicio de su entrega fraccionada al interesado.

Art. 5. *Naturaleza de las ayudas.*-5.1. Las ayudas tienen la condición de prestaciones graciables, no originando derecho subjetivo alguno, presente ni futuro, para los beneficiarios de las mismas, y estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

5.2 Las ayudas tienen el carácter de personales e intransferibles y ni podrán darse en garantía de ninguna obligación, salvo lo establecido en el número siguiente.

5.3 Cuando los beneficiarios de estas ayudas se encuentren acogidos a establecimientos asistenciales, públicos o privados, el Agregado laboral podrá entregar al representante autorizado de aquellos establecimientos la parte de ayuda que cubra el costo de su estancia o mantenimiento, entregando el resto a los interesados directamente.

5.4 Las ayudas serán revisables en cualquier momento, pudiendo el Agregado laboral proponer la suspensión o anulación de su pago cuando cesen los requisitos que motivaron su concesión. Para ello deberá remitir propuesta, con informe motivado, a la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

5.5 Cuando el beneficiario deje de reunir alguna de las condiciones exigidas para percibir la ayuda deberá comunicarlo a la Agregaduría Laboral. Si no lo hiciera y siguiera percibiendo la ayuda, estará obligado a devolver las cantidades cobradas indebidamente, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

Art. 6. *Tramitación.*-Recibida la documentación y completada, en su caso, las Agregadurías Laborales remitirán el expediente junto con su informe a la Dirección General del Instituto Español de Emigración para que dicte la resolución correspondiente.

Art. 7. *Pago de la ayuda y justificación del gasto.*-7.1 El pago de la ayuda se efectuará a través de la Agregaduría Laboral donde se hubiera tramitado la solicitud, con cargo a los fondos presupuestarios que para estos fines les serán consignados.

7.2 Toda ayuda deberá ser justificada ante la Habilitación de Agregadurías Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con los siguientes documentos:

a) Resolución administrativa de concesión, dictada por la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

b) Cuenta justificativa en modelo oficial.

c) Justificante de entrega firmado por su perceptor, en el que consten los datos personales del interesado.

CAPITULO II

Programa de ayudas individuales asistenciales para emigrantes y retornados

Art. 8. *Objeto y causa de las ayudas.*-8.1 El objeto de este programa es atender determinadas necesidades económicas de los trabajadores españoles emigrantes y sus familias, con la finalidad de ayudar a la resolución de gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración o retorno.

8.2 Las causas para la concesión de estas ayudas serán:

a) El estado de necesidad del solicitante o los familiares dependientes económicamente de él.

b) Los problemas graves de salud del emigrante o sus familiares, que precisen atención inmediata y que no pudieran ser resueltos por la actuación de los Organismos de la Seguridad Social o Servicios Sociales.

c) La situación de precariedad, determinada por un hecho o circunstancia anormal no imputable al interesado o por calamidades naturales cuyas consecuencias afecten de manera grave al peticionario.

d) Los gastos de asistencia jurídica en procedimientos sociolaborales y otros que, no teniendo estrictamente esta naturaleza, tengan una íntima relación con los mismos o sean necesarios para una conclusión favorable en circunstancias de las que pudiere derivarse insuficiente defensa de los derechos o intereses de los emigrantes o retornados.

e) Otros gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración o del retorno.

Art. 9. *Solicitantes.*—Podrán solicitar estas ayudas:

a) En España:

Los emigrantes españoles antes de partir.

Los emigrantes que se encuentren temporalmente en España, así como sus familiares, siempre que la situación de necesidad se haya producido dentro del territorio nacional.

Los familiares, a cargo del emigrante, que residan en España.

Los emigrantes retornados o sus familiares, en caso de fallecimiento o enfermedad de aquéllos durante su estancia en el extranjero como trabajador.

A estos efectos, la condición de emigrante retornado se pierde una vez transcurridos dos años desde el retorno, excepto si no se ha logrado su incorporación laboral.

b) En el extranjero:

Los emigrantes españoles residentes en el extranjero.

Los emigrantes residentes en país distinto al que trabajan, siempre que puedan acreditar su condición de emigrantes.

Los familiares de unos u otros, con independencia económica de los mismos.

Art. 10. *Procedimiento.*—10.1 Ayudas solicitadas en España:

a) La solicitud se hará por los interesados en el formulario anexo número 2.

b) La concesión de ayudas por importe de hasta 25.000 pesetas, inclusive, serán aprobadas por el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social.

c) Las ayudas de superior cuantía a la indicada serán concedidas por la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

10.2 Ayudas solicitadas en el extranjero:

a) La solicitud se hará por los interesados en el formulario anexo número 3.

b) La concesión de ayudas por importe de hasta 40.000 pesetas inclusive será aprobada por el Agregado laboral.

c) Las ayudas de cuantía superior a la dicha serán concedidas por la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

10.3 Para otorgar una nueva ayuda antes de transcurridos doce meses desde la anterior concesión al mismo emigrante o familiar de éste, será siempre precisa la autorización de la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Art. 11. *Documentación.*—Las solicitudes de ayuda deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de las cuatro primeras páginas del pasaporte del interesado.

b) Declaración jurada o promesa de no tener medios económicos o de ser insuficientes para afrontar la situación planteada, y de no haber obtenido otras ayudas económicas de Entidades públicas o privadas o, en caso de percibirse, justificante de la persona o Entidad pagadora y de la cuantía de la ayuda.

c) Fotocopia del documento acreditativo de la actividad laboral en el extranjero. Cuando no pudieran aportarse documentos acreditativos de la actividad laboral, podrán ser sustituidos por certificación emitida por funcionario competente.

d) Prueba de la fecha del retorno para los residentes en España.

La Administración, en la instrucción del expediente, podrá solicitar cuantos documentos estime necesarios para resolver la solicitud.

Art. 12. *Lugar de presentación.*—12.1 Las solicitudes de ayudas en España se presentarán para su trámite en las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

12.2 Las ayudas solicitadas por los emigrantes en el extranjero se presentarán en las Agregadurías Laborales o, en su defecto, en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas, a los efectos previstos en el artículo 66.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 13. *Tramitación y resolución.*—Las Direcciones Provinciales y las Agregadurías Laborales dictarán resolución motivada para las ayudas que sean de su competencia y remitirán el expediente, con informe motivado, sobre aquellas ayudas que deba resolver la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Art. 14. *Pago de la ayuda y justificación del gasto.*—14.1 El pago de la ayuda se realizará a través de las Agregadurías Laborales o Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social donde se hubiera tramitado la solicitud.

14.2 Las Agregadurías Laborales y Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social enviarán mensualmente a la Dirección General del Instituto Español de Emigración la documentación correspondiente a cada una de las ayudas concedidas en el ámbito de su respectiva competencia, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su concesión.

14.3 Toda ayuda deberá ser justificada ante la Habilitación de Agregadurías Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el caso de las concedidas en el extranjero, y ante la Habilitación de las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social en el caso de las concedidas en España, con los documentos siguientes:

a) Resolución administrativa de concesión, dictada por el órgano competente.

b) Cuenta justificativa en modelo oficial.

c) Justificante de entrega firmado por su perceptor, en el que figuren los datos personales del interesado, especialmente el número de pasaporte o documento nacional de identidad.

CAPITULO III

Programa de ayudas para facilitar la integración laboral de los retornados

Art. 15. *Objeto y finalidad de las ayudas.*—El programa tiene como objeto facilitar la integración laboral en nuestro país de los emigrantes españoles retornados, propiciando a través de ayudas económicas su establecimiento como trabajadores autónomos o su participación como socios en Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

Art. 16. *Solicitudes.*—Podrán solicitar estas ayudas:

Los emigrantes españoles retornados, siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde su retorno y se encuentren inscritos como desempleados en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo, o hayan permanecido en dicha situación dentro de los seis meses inmediatamente anteriores a la petición de ayuda.

Art. 17. *Documentación.*—Las solicitudes de ayuda deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de las cuatro primeras páginas del pasaporte del interesado.

b) Prueba fehaciente de la fecha del retorno.

c) Certificado de la última actividad laboral en el exterior.

d) Proyecto de la inversión que se pretende realizar, indicando el contenido y cuantía de la misma.

Art. 18. *Cuantía de la ayuda.*—La cuantía máxima de la aportación será de 500.000 pesetas.

Art. 19. *Procedimiento.*—Las solicitudes se presentarán y tramitarán a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social correspondiente al domicilio del interesado.

Las solicitudes se harán por los interesados en el formulario anexo número 4, al que se acompañará la documentación que se determina en el artículo 17 de esta Orden.

La Dirección Provincial remitirá a la Dirección General del Instituto Español de Emigración los expedientes acompañados de los documentos acreditativos y justificantes que el peticionario aporte, así como de un informe, lo más amplio y completo posible, en el que, en todo caso, se recogerá el criterio de la Dirección Provincial sobre la conveniencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

Art. 20. *Resolución.*—Las resoluciones sobre las solicitudes de subvención se adoptarán teniendo en cuenta, además de los ya expuestos, factores siguientes:

La incidencia social y sobre el empleo en el entorno geográfico en que se desarrolla la actividad.

Otras aportaciones económicas.

Cumplimiento de los requisitos legales en materia de cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, cuando el proyecto adopte estas formas jurídicas.

Art. 21. *Plazo.*—Las solicitudes habrán de presentarse antes del 1 de noviembre de 1988.

Art. 22. *Pago y justificación.*—El pago de las ayudas se realizará a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social donde se haya presentado la solicitud y estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

Toda ayuda deberá ser justificada ante la Habilitación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con los documentos siguientes:

- a) Resolución administrativa de concesión.
- b) Cuenta justificativa en modelo oficial.
- c) Recibos de las ayudas firmadas por sus perceptores, debiendo figurar los datos personales del interesado, especialmente el número del documento nacional de identidad.
- d) Los justificantes que, a juicio de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, permitan un eficaz seguimiento y control de la ayuda.

CAPITULO IV

Programa de ayudas colectivas de carácter asistencial, asociativo y cultural

Art. 23. Objeto de las ayudas.—El objeto de estas ayudas consiste en subvencionar la realización de actividades de carácter asistencial, asociativo o cultural por los Centros de Emigrantes, Asociaciones o Federaciones, o por cualquier otra entidad legalmente reconocida que tenga como finalidad, entre otras, el apoyo y asistencia a los emigrantes españoles.

Solamente se considerarán aquellas actividades cuyo presupuesto total supere las 100.000 pesetas y tengan repercusión en la colectividad emigrante.

Art. 24. Concepto o definición de actividades:

- a) Por actividades de carácter asistencial se entiende:

Actividades de carácter sanitario u hospitalario.

Actividades de atención a los emigrantes ancianos, marginados o indigentes.

Aquellas actividades que se desarrollen por Centros de Emigrantes, Asociaciones o Federaciones, organizados en régimen de mutualismo, asistencia o socorro mutuo, o bien que sean calificados por la legislación del país donde residan de carácter benéfico-social.

Las actividades asistenciales podrán llevarse a cabo tanto en edificios propios como ajenos, debiendo formalizarse, si es posible, en convenio escrito donde figuren los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

- b) Por actividades de tipo asociativo se entenderán aquellas que realicen las entidades para una mejor integración y convivencia entre los españoles emigrantes, así como entre éstos y los nacionales del país de acogida, tales como:

Información sobre modificaciones de la normativa española de interés para los españoles residentes en el extranjero.

Información sobre los derechos derivados de la legislación, práctica administrativa y jurisprudencia de órganos comunitarios, tratados bilaterales o convenios internacionales.

Derechos concedidos por la legislación de los países de residencia.

Organización de intercambios entre españoles residentes en España y extranjeros, cualquiera que sea su país de residencia.

No se consideran, a estos efectos, como actividades de tipo asociativo los actos estatutarios de las entidades asociativas.

- c) Por actividades culturales se entienden aquellas que promueven la elevación del nivel cultural de los emigrantes, el desarrollo de las relaciones culturales entre la colectividad española y la sociedad de acogida, además del mantenimiento de la identidad cultural de origen, tales como:

Organización de conferencias y coloquios.

Celebración de concursos literarios, certámenes artísticos y exposiciones.

Representación de obras teatrales.

Proyección de películas cinematográficas o material audiovisual.

Realización de actividades para el mantenimiento y divulgación de la lengua española.

La realización de actividades referentes a disciplinas artísticas o artesanales.

Para la evaluación de las actividades a subvencionar se tendrán en cuenta, entre otros criterios, la capacidad para llevar a cabo por las propias Entidades la gestión de las actividades para las que se han solicitado subvenciones; la trayectoria seguida en este campo por la Entidad durante el año anterior; el número real de asociados, autonomía financiera y solvencia de la Entidad.

En todo caso, se considerarán de forma prioritaria las actividades asistenciales.

Art. 25. Solicitantes.—Podrán solicitar estas ayudas las Entidades legalmente reconocidas que tengan como finalidad prioritaria el apoyo a los emigrantes españoles. En el caso de que tal Entidad tenga la condición de asociación, deberá contar, al menos, con 30 socios de nacionalidad española.

Tales Entidades han de tener un funcionamiento democrático, estar reconocidas por la legislación local o por la legislación española y no tener fin de lucro.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por Centros de Emigrantes, Asociaciones, Federaciones o cualquier otra Entidad legalmente reconocida, individual o conjuntamente, dando preferencia a las solicitudes que se presenten para promover actividades de forma conjunta.

No podrán solicitar estas ayudas las Asociaciones o Sindicatos de funcionarios o empleados públicos ni cualesquiera otros creados con finalidad lucrativa.

Art. 26. Documentación y justificación.—26.1 Los Centros de Emigrantes, Asociaciones y Federaciones o Entidades que hubiesen recibido en los últimos cinco años ayuda de este tipo deberán presentar los justificantes de la última concedida antes del día 1 de marzo de 1988, ante la oficina receptora.

26.2 La justificación se realizará mediante la aportación de la documentación original correspondiente al gasto en la actividad para la que fue concedida la subvención.

En caso de que la legislación del país le impida aportar documentación original, deberá entregar fotocopia para que, a la vista del original, sea debidamente compulsada por la oficina receptora.

Si este requisito ninguna solicitud de subvención será admitida a trámite, salvo que se solicite por primera vez.

26.3 La presentación de los justificantes o sus fotocopias incluirá relación numerada y detallada de los mismos referentes a cada actividad, el valor en pesetas de cada una de ellas y la suma total de las mismas, con arreglo al modelo del anexo número 5, debiendo usar un impreso para cada actividad, no pudiendo admitirse aquellos impresos que comprendan más de una.

26.4 La justificación se realizará de acuerdo con las instrucciones siguientes:

En el recibo-factura deberá consignarse el titular, con todos aquellos datos que tiendan a identificarlo, incluido el CIF, si es que existiese. Dicho titular deberá ser obligatoriamente la Entidad que justifica, pudiendo ser cualquiera de ellas cuando la actividad haya sido realizada por varias Entidades de forma conjunta.

No se admitirán, como justificantes, los tickets de caja.

Los recibos correspondientes a desplazamientos deberán estar avalados por la firma del Presidente o Tesorero y dos miembros de la Junta Directiva. En el caso de que el transporte utilizado hubiera sido público se acompañará el billete correspondiente.

Dicha justificación se efectuará con independencia de que los Agregados laborales deben realizar ante la Habilitación de Agregadurías, según la normativa vigente de gestión económica y financiera.

26.5 Toda ayuda deberá ser justificada ante la Habilitación de Agregadurías Laborales, de acuerdo con las instrucciones siguientes:

Resolución administrativa de concesión, dictada por la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Cuenta justificativa en modelo oficial.

Originales de los documentos presentados o fotocopia debidamente compulsada, en su caso.

Art. 27. Solicitud de ayuda.—La solicitud de ayuda colectiva se cumplimentará en el impreso modelo número 6, siendo rechazadas por la oficina receptora las que no cumplan este requisito.

La oficina receptora registrará el impreso una vez comprobado que el mismo se ajusta a la normativa vigente, haciendo constar la fecha en que ha tenido entrada en dicha oficina. Asimismo podrá requerir de las Entidades solicitantes la información complementaria necesaria para informar la propuesta.

Art. 28. Plazo de presentación de solicitudes.—Las solicitudes se presentarán en las oficinas receptoras antes del 1 de mayo de 1988.

Art. 29. Lugar de presentación de solicitudes.—Las Entidades peticionarias presentarán las correspondientes solicitudes en:

Las Agregadurías Laborales.

Los Consulados y Cancillerías de la Embajada de España, cuando no exista Agregaduría Laboral acreditada, y a través del encargado de la Sección Consular o del Jefe de la Oficina Consular más próxima al domicilio de la Entidad solicitante, a los efectos previstos en el artículo 66.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 30. Tramitación y resolución.—30.1 Las Agregadurías Laborales, en los países donde estén acreditadas dichas Agregadurías, centralizarán las solicitudes de ayudas y los informes, en su caso, para su remisión a la Dirección General del Instituto Español de Emigración. Si no hubiese Agregaduría Laboral acreditada, las oficinas o Secciones Consulares las remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores para su curso al de Trabajo y Seguridad Social.

30.2 Los Consejos de Residentes, en aquellas demarcaciones consulares donde se hayan constituido, podrán ser oídos sobre los criterios de concesión de ayudas a las Entidades radicadas en su

demarcación y sugerir actuaciones prioritarias. Tales criterios serán elevados a la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

30.3 Una vez recibida en la Dirección General del Instituto Español de Emigración la documentación citada en los artículos anteriores, ésta procederá a la resolución de cada expediente.

Art. 31. *Pago de la ayuda.*-31.1 El abono de las cantidades concedidas se efectuará por las Agregadurías Laborales, con cargo a las consignaciones presupuestarias que para estos fines haya situado la Dirección General del Instituto Español de Emigración en cada país. Dicho abono será efectuado en moneda de los respectivos países o en el de su área monetaria.

31.2 Las Asociaciones están obligadas a devolver la parte de la subvención no utilizada o de cuyo empleo no se aporte justificación.

31.3 La falsedad en los datos o documentos aportados implicará la devolución, en su totalidad, de la subvención percibida y, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, la inadmisión a trámite de nuevas solicitudes de ayuda durante los cinco ejercicios presupuestarios siguientes.

Art. 32. *Seguimiento y control.*-La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá efectuar el seguimiento, tanto de los expedientes como de las subvenciones concedidas y el control de los mismos, solicitando cuanta información estime necesario, tanto a la Entidad solicitante como a la Agregaduría Laboral u oficina receptora, pudiendo ordenar en cualquier momento la retención de las ayudas concedidas o la devolución de las mismas, si estimase que existe falsedad o cualquier responsabilidad de índole civil o penal, derivada de actuación fraudulenta o engañosa.

CAPITULO V

Programa de ayudas para obras y equipamiento de centros culturales, Sociedades de Beneficencia y hospitales de emigrantes

Art. 33. *Objeto y finalidad de las ayudas.*-El objeto de estas ayudas consiste en subvencionar la realización de obras o adquisición de equipos que contribuya a mejorar las actividades asistenciales, hospitalarias o culturales que presten distintas Entidades de emigrantes españoles.

a) Por la realización de obras se entiende:

Ejecutar obras nuevas que sirvan a las Entidades solicitantes para el cumplimiento de fines de naturaleza cultural educativa, asistencial o sanitaria.

Mejora o acondicionamiento de edificios o instalaciones que sirva para las Entidades solicitantes para el cumplimiento de fines culturales, educativos, asistenciales o sanitarios.

Realizar cualquier tipo de obras que redunden en favor de la presencia cultural e histórica de España.

b) Por la adquisición de equipos se entiende:

Adquisición de instrumental médico, material de enseñanza y cultural de todo tipo, con destino a Centros hospitalarios, educativos y culturales, dependientes de Entidades españolas. Asimismo tendrá este carácter la compra de enseres para ser utilizados en los Centros asistenciales dirigidos por miembros de la colectividad española.

Art. 34. *Solicitantes y tramitación.*-Estas ayudas irán dirigidas preferentemente a Entidades, Mutuas o Sociedades de Beneficencia, así como a Centros educativos y culturales de españoles emigrantes que desarrollen labores asistenciales, sanitarias, benéficas, sociales o educativas y culturales. En relación a solicitantes, documentación, lugar de presentación de documentos, pago de las ayudas y justificación del gasto, las Entidades que pretendan obtener este tipo de ayudas se ajustarán a lo establecido en el capítulo IV para las ayudas colectivas de carácter asistencial, social y cultural, salvo el plazo de admisión de solicitud, que será hasta el 1 de noviembre de 1988.

Para solicitar una ayuda colectiva para obras y equipos se deberá cumplimentar el anexo número 7, siendo rechazados los que no cumplan este requisito. La solicitud deberá ser acompañada de la documentación que la Dirección General del Instituto Español de Emigración estime necesaria para resolver el expediente.

CAPITULO VI

Programa de ayudas para el desarrollo de acciones de orientación y formación profesionales en favor de emigrantes españoles

Art. 35. *Objeto y finalidad de las ayudas.*-El programa tiene como objeto promover el desarrollo de acciones de orientación y formación profesional ocupacional, encaminadas a facilitar la inserción en el mercado de trabajo o la promoción profesional de los trabajadores españoles emigrantes.

Art. 36. *Tipo de acciones.*-Se considerarán, a estos efectos, los siguientes tipos de acciones:

a) Organización de actividades de orientación e información profesional, tales como elaboración de documentación escrita o audiovisual sobre formación profesional y asesoría individual o de grupo.

b) Programas de preformación con una duración mínima de diez horas semanales, consistentes en formación de base que permita a emigrantes, jóvenes o adultos, conseguir los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para acceder a la Formación Profesional del país de empleo.

c) Programas de Formación Profesional en clara conexión con el empleo, con una duración mínima de veinte horas semanales, consistentes en formación teórica y práctica de los contenidos requeridos para el ejercicio de una profesión.

Quedarán rechazadas las solicitudes de ayudas para acciones encuadradas en cualquiera de los tres apartados anteriores, en el supuesto de que los Organismos competentes españoles o del país de acogida desarrollen programas similares, o en aquellas otras en las que los emigrantes pueden participar en dichas acciones a través de la oferta de Instituciones privadas reconocidas.

Art. 37. *Solicitantes.*-Entidades españolas y extranjeras con fines sociales que ejerzan actividades de formación y orientación profesionales en favor de emigrantes.

Art. 38. *Tipo de ayuda.*-La Dirección General del Instituto Español de Emigración participará en la financiación de los proyectos aprobados mediante la concesión de una subvención, de cuantía variable, según el interés del proyecto.

Art. 39. *Documentación.*-a) Instancia conforme al modelo que se adjunta en el anexo número 8.

b) Documento acreditativo del reconocimiento legal de la Entidad y sus fines.

Art. 40. *Lugar y plazo de presentación.*-Las solicitudes se presentarán en la correspondiente Agregaduría Laboral con una antelación de al menos tres meses a la fecha prevista para el comienzo de la actividad.

Art. 41. *Tramitación y resolución.*-Las Agregadurías Laborales, en el plazo de quince días, remitirán las solicitudes, con informe razonado, a la Dirección General del Instituto Español de Emigración para su estudio y aprobación.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración, una vez examinado el proyecto, resolverá sobre la procedencia de conceder la subvención y el importe de la misma.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá ejercer las actividades de control que estime oportunas sobre los proyectos subvencionados.

Art. 42. *Justificación de la ayuda.*-La Entidad beneficiaria queda obligada a emplear el importe de la subvención en aquellos conceptos que hayan sido expresamente aprobados y dentro del año para el que se concede.

Las ayudas deberán ser justificadas por la cuantía total de la asignación recibida mediante una memoria explicativa del gasto, acompañada de facturas originales o documentos fehacientes de haberlo realizado.

Asimismo, quedan obligadas a presentar ante la Dirección General del Instituto Español de Emigración una memoria en la que se recoja el desarrollo de la actividad y la evaluación académica y laboral de los resultados obtenidos.

Las Entidades que no realicen en su totalidad el gasto de las actividades para el que se concede la ayuda vendrán obligadas a la devolución de la parte no gastada.

Las Entidades que no justifiquen el empleo de las subvenciones concedidas en el plazo establecido al efecto no podrán solicitar nuevas subvenciones hasta que tal justificación se haya realizado, o hasta que transcurran cinco años desde la última subvención recibida.

CAPITULO VII

Programa de ayudas económicas destinadas a conseguir la promoción social de los emigrantes y sus hijos

1. Becas Reina Sofía curso 1988-1989

Art. 43. *Objeto.*-La finalidad de estas becas es facilitar la promoción social de los emigrantes españoles, sus cónyuges e hijos, residentes en el extranjero, que posean especiales facultades para el estudio, deseen cursar estudios superiores y carezcan de medios económicos suficientes para trasladarse y realizarlos en España.

Art. 44. *Beneficiarios.*-Podrán optar a estas becas:

a) Los emigrantes españoles residentes en el extranjero que acrediten una actividad laboral ininterrumpida en el mismo de un año, como mínimo, inmediatamente anterior a la publicación de esta Orden.

b) El cónyuge y los hijos de los emigrantes españoles que con ellos convivan en el extranjero y ostenten la nacionalidad española.

c) Los huérfanos de emigrantes que residan en el país de emigración y ostenten la nacionalidad española.

d) Los beneficiarios de este tipo de beca durante el curso anterior hasta finalizar el ciclo de estudios para el que les fue concedida, con las limitaciones que se establecen en esta Orden, y siempre que ostenten la nacionalidad española.

Quedan excluidos de la posibilidad de optar a estas becas el cónyuge, hijos o huérfanos de emigrantes que residan en España, salvo los incluidos en el apartado d) de este artículo.

Art. 45. *Tipo de becas.*-45.1 Tipo A: Se comprenden en este grupo las becas para realizar estudios universitarios en las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de España. Los beneficiarios de este tipo de beca durante el curso anterior que hayan realizado sus estudios en el extranjero podrán optar a estas becas, aunque continúen sus estudios en el mismo país donde las disfrutaron dicho curso.

Estas becas están dotadas con 300.000 pesetas.

Los beneficiarios de estas becas que realicen sus estudios en centros universitarios españoles tendrán derecho a exención del pago de tasas académicas, en los términos que se establezcan para los perceptores de becas o ayudas al estudio concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

No podrán optar a estas becas aquellos que estén en posesión de títulos académicos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales.

45.2 Tipo B: Se comprenden en este grupo las becas para realizar estudios de «postgrado» en las siguientes modalidades:

Estudios para la obtención del título de Doctor.

Estudios para obtener una especialización determinada para cuya realización sea preciso el título de Licenciado. Dichos estudios deberán durar el menos todo el curso académico 1988-1989 y constar de un mínimo de doscientas horas lectivas por curso.

Estas becas están dotadas con 500.000 pesetas.

En cualquiera de las modalidades del tipo B la beca sólo podrá disfrutarse durante dos años consecutivos como máximo, con independencia de los cursos de que conste o del tiempo real de duración de los mismos.

En ambos tipos, con la salvedad apuntada en el tipo A, los estudios deben realizarse en España.

Art. 46. *Documentación a presentar.*-a) Solicitud dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración en la que consten los estudios que el peticionario desea realizar, nombre completo del Centro de estudios y localización, así como el tipo de beca que se solicita.

b) Fotocopia del pasaporte del solicitante donde figure el lugar de residencia.

c) Fotocopia de la última declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas realizada en el país de acogida y debidamente traducida.

De no exigirse dicha declaración en el país de residencia o no estar obligado a su presentación deberá acreditarse en documento visado por la autoridad española correspondiente y presentar certificado de ingreso de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto si trabajan por cuenta propia como ajena, se encuentren en situación de desempleo o perciban alguna otra renta o pensión.

d) Certificado de defunción cuando se trate de hijo de emigrante fallecido.

e) Certificado del expediente académico del solicitante, detallado por asignatura y calificaciones obtenidas, tanto en los estudios de grado medio como en los superiores, en su caso. En el certificado deberá constar la escala de calificaciones aplicadas por el Centro donde se realizaron los estudios. Si el certificado está expedido en otro idioma, deberá acompañarse de su traducción al castellano.

f) En el supuesto de solicitud de beca para estudios de «postgrado» se acompañará fotocopia del título universitario legalizado por la correspondiente autoridad española.

Si la solicitud es para la modalidad de estudios para obtener una especialización determinada, se acreditará fehacientemente que dichos estudios presentan las características exigidas en el artículo 45.2 de esta Orden.

g) Memoria explicativa de cualquier otra actividad académica o extracadémica que haya realizado el peticionario, acompañada de los documentos acreditativos de estos extremos.

h) Memoria explicativa de los estudios que vaya a realizar el peticionario si solicita una beca tipo B.

En los supuestos de solicitud de renovación de beca no será exigida la presentación de los documentos contemplados en los apartados d), e), f), g) y h).

Art. 47. *Lugar de presentación de los documentos.*-Las solicitudes acompañadas de los documentos precisos deberán presentarse:

En las Agregadurías Laborales, si el solicitante aspira a estas becas por primera vez o es beneficiario del tipo A residiendo en el extranjero o, en su defecto, en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas de España a los efectos previstos en el artículo 66.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la Dirección General del Instituto Español de Emigración si el aspirante solicita la renovación de su beca y no se encuentra en el supuesto anterior.

Art. 48. *Plazo de presentación.*-El plazo de presentación de las solicitudes finaliza el 1 de mayo.

En todo caso, los aspirantes deberán presentar las calificaciones finales correspondientes al curso 1987-1988 antes del 1 de agosto en la Dirección General del Instituto Español de Emigración. Los solicitantes cuyos estudios se hayan realizado en países donde el curso académico coincida con el año natural, deberán presentar certificado de las calificaciones obtenidas hasta el 1 de julio de 1988.

Quienes no puedan presentar las mencionadas calificaciones por causa justificada lo pondrán en conocimiento de la Dirección General del Instituto Español de Emigración en igual plazo.

Art. 49. *Tramitación y resolución.*-Para la valoración de los expedientes, la Dirección General del Instituto Español de Emigración tendrá en cuenta los factores siguientes:

- El expediente académico.
- Las actividades académicas o extraacadémicas.
- Las circunstancias económico-familiares del solicitante.

La adjudicación de las becas estará en función del presupuesto que la Dirección General del Instituto Español de Emigración asigne al efecto.

Art. 50. *Pago de la beca.*-La Dirección General del Instituto Español de Emigración establecerá la forma de pago de la beca.

En el momento del cobro, el peticionario, cuya solicitud haya sido seleccionada, deberá acreditar que tiene plaza en el centro donde vaya a realizar los estudios, así como la convalidación de los realizados cuando ésta sea precisa.

Asimismo, la Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá solicitar al estudiante seleccionado que complemente la documentación presentada inicialmente siempre que lo estime preciso, como requisito previo al cobro de la beca.

No se abonará la beca aunque en principio haya sido concedida a quienes no presenten los documentos que se les requieran.

Art. 51. *Obligaciones de los becarios.*-Los beneficiarios de estas becas están sujetos a las obligaciones siguientes:

- Comunicar a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, dentro del plazo que ésta fije, la aceptación de la beca.
- Incorporarse al Centro de estudios al comienzo del curso académico.
- Acreditar de la manera que establezca la Dirección General del Instituto Español de Emigración un óptimo aprovechamiento académico durante el período en que disfrute de la beca.
- Residir durante el curso en el país donde se encuentre el Centro de estudios para cuyas enseñanzas se le concedió la beca, notificando a la Dirección General del Instituto Español de Emigración el cambio de domicilio a efecto de posibles notificaciones.

Art. 52. *Incompatibilidades.*-El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier beca o ayuda de estudios que pueda concederse por Organismos o Centros estatales, o privados, españoles o extranjeros.

II. Ayudas para la promoción social de las familias emigrantes

Art. 53. *Objeto.*-Ayudar a las familias emigrantes de economía más desfavorecida que pretendan su promoción social a través de la formación educativa mediante subvenciones que compensen de manera parcial las cargas que esto conlleva tanto por los mayores gastos que han de realizarse como por la reducción de los ingresos que, en su caso, implica la opción del estudio frente a la del trabajo.

Art. 54. *Beneficiarios.*-Pueden optar a estas ayudas:

- El emigrante español.
- El cónyuge y los hijos del emigrante español.
- El huérfano del emigrante español.

En todos los casos el beneficiario deberá residir en el extranjero.

Art. 55. *Cuantía de las ayudas.*-55.1 Para cursar estudios primarios (equivalentes en España a Enseñanza General Básica): 30.000 pesetas.

Para cursar estudios medios (equivalentes en España a Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional I, Formación Profesional II): 60.000 pesetas.

Para cursar estudios universitarios y técnicos superiores: 80.000 pesetas.

Para estudios realizados por minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales: 90.000 pesetas.

Para cursar otro tipo de estudios cuya finalidad quede enmarcada en el objeto de estas ayudas, la cuantía podrá ser de 30.000, 60.000 u 80.000 pesetas.

Estas ayudas podrán complementarse con otra de 50.000 pesetas en el caso de que el estudiante resida en localidad distinta a la del domicilio paterno, en el país de acogida.

55.2 La distribución por países del presupuesto global de las ayudas la realizará la Dirección General del Instituto Español de Emigración en función de la población emigrante residente en cada país, así como de la situación socioeconómica y educativa del mismo.

Art. 56. *Lugar y plazo de presentación.*—Las solicitudes se presentarán en las Agregadurías Laborales. En su defecto, se presentarán en los Consulados o Secciones Consulares de la Embajada de España, a los efectos previstos en el artículo 66.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 1 de junio de 1988.

Art. 57. *Documentación a presentar.*—a) Solicitud de ayuda dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración en el modelo anexo número 9.

b) Fotocopia del pasaporte o documento acreditativo de la nacionalidad del solicitante.

c) Certificado de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto si trabajan por cuenta propia como ajena, se encuentren en situación de desempleo o perciban alguna otra renta o pensión.

d) Documentos acreditativos de los estudios realizados por el beneficiario.

e) Las Agregadurías Laborales, así como la Dirección General del Instituto Español de Emigración, podrán recabar cualquier otro documento o información que sea útil para la resolución de la solicitud.

Art. 58. *Tramitación y resolución.*—Las Agregadurías Laborales estudiarán las solicitudes presentadas y elevarán a la Dirección General del Instituto Español de Emigración propuesta de concesión, acompañada de la documentación que requiera dicha Dirección General, antes del 1 de agosto de 1988.

Las Agregadurías Laborales deberán estimar para elevar su propuesta primordialmente las circunstancias socioeconómicas que concurren en los solicitantes, así como sus méritos académicos y aquellas otras relativas a la coyuntura económica y educativa del país de acogida que puedan afectarles de manera especial.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración resolverá sobre las distintas incidencias que puedan presentarse a lo largo del proceso de selección y adjudicará las ayudas a los solicitantes cuyas condiciones se ajusten más fielmente a los objetivos de este programa.

Art. 59. *Seguimiento y control.*—Las Agregadurías Laborales, así como la Dirección General del Instituto Español de Emigración, podrán ejercer cuantas acciones de seguimiento y control estimen procedentes a lo largo del proceso de selección y disfrute de la ayuda.

CAPITULO VIII

Programa de ayudas para facilitar el mantenimiento de la identidad cultural

I. Ayudas para promover la participación de jóvenes emigrantes en actividades de animación sociocultural

Art. 60. *Objeto y finalidad de las ayudas.*—El programa tiene como objeto promover la participación de jóvenes emigrantes en actividades de animación sociocultural, promoción artística, cultural y asociacionismo juvenil a desarrollar en España por Organismos o Entidades de carácter público o privado legalmente reconocidos.

Art. 61. *Solicitantes.*—Jóvenes hijos de emigrantes españoles, con edades comprendidas entre los dieciocho y veinticinco años, ambas inclusive, residentes en el extranjero.

Art. 62. *Tipo de ayuda.*—Ayudas económicas en las siguientes cuantías:

- Residentes en países europeos: 45.000 pesetas.
- Residentes en Marruecos: 35.000 pesetas.
- Residentes en ultramar: 95.000 pesetas.

Art. 63. *Documentación.*—a) Instancia dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración en el impreso que figura como anexo número 10.

b) Fotocopia del pasaporte o del documento nacional de identidad del solicitante.

c) Certificado de ingresos de la unidad familiar.

d) Certificado de la persona responsable de la institución donde se haya celebrado la actividad, en el que se acredite la

participación del interesado durante el período completo de su duración, así como las características de la actividad de que se trate.

Art. 64. *Lugar y plazo de presentación.*—Las solicitudes, acompañadas de la documentación que se indica, se presentarán, una vez finalizada la actividad, en las Agregadurías Laborales o, en su defecto, en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas de España, a los efectos previstos en el artículo 66.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para la admisión de solicitudes finaliza el 1 de octubre de 1988.

Art. 65. *Tramitación y resolución.*—Las oficinas receptoras remitirán las solicitudes a la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

La concesión de las ayudas que otorgue la Dirección General del Instituto Español de Emigración estará en función de las disponibilidades presupuestarias, del interés del programa en el que los demandantes hayan participado y de las circunstancias económicas de estos últimos.

II. Ayudas para impulsar el desarrollo de los movimientos artísticos generados en el seno de la emigración

Art. 66. *Objeto.*—La finalidad de estas ayudas es estimular la expresión y producción artística de los emigrantes españoles que tengan especiales aptitudes artísticas.

Art. 67. *Solicitudes.*—Podrán optar a estas ayudas los emigrantes españoles que ostenten aptitudes artísticas, cualquiera que sea su medio de expresión, para programas específicos, tales como giras, recitales y exposiciones, a celebrar tanto en el propio país de residencia como en España o en terceros países.

Las actividades artísticas patrocinadas por las Agregadurías Laborales y Casas de España quedan excluidas de estas ayudas.

Art. 68. *Documentos a presentar.*—a) Solicitud dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración en la que se indiquen ampliamente las características de la persona o grupo solicitante, así como del programa para el que solicitan la subvención.

b) Historial artístico, en su caso, de la persona o grupo, adjuntando programas, carteles y críticas artísticas de sus actuaciones.

Art. 69. *Lugar de presentación de los documentos.*—La documentación se presentará en las Agregadurías Laborales. En su defecto, en los Consulados o Secciones Consulares de la Embajada de España, a los efectos previstos en el artículo 66.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 70. *Tramitación y resolución.*—La Dirección General del Instituto Español de Emigración resolverá sobre las solicitudes, pudiendo recabar los informes que estime necesarios, determinando el importe de la subvención en función de la valoración que le merezca el programa presentado.

Art. 71. *Pago de la subvención.*—La Dirección General del Instituto Español de Emigración establecerá las condiciones del pago de la ayuda.

III. Ayudas para viajes culturales por España 1988

Art. 72. *Objeto.*—Este programa pretende conseguir dos objetivos:

Facilitar a los hijos de emigrantes españoles residentes en el extranjero el contacto con la realidad española y la comunicación con la sociedad.

Favorecer la integración de dichos jóvenes en las sociedades de acogida mediante la convivencia con otros jóvenes naturales de estas sociedades durante estos viajes culturales al compartir con ellos estas vivencias.

Art. 73. *Beneficiarios.*—Hijos de emigrantes españoles de ambos sexos y con edades comprendidas entre los trece y dieciocho años, ambos inclusive.

Los grupos que aspiren a estas ayudas no podrán estar constituidos por menos de quince ni más de veintiocho jóvenes.

Siempre que las Agregadurías Laborales lo estimen oportuno, y con la finalidad enunciada con anterioridad, el 15 por 100, como máximo, de integrantes de los grupos podrá estar compuesto por jóvenes extranjeros naturales de las sociedades de acogida.

Art. 74. *Tipos de ayudas y actividades financiadas.*—74.1 El importe de las ayudas se fija en una cuantía máxima de 700.000 pesetas para los viajes de grupos de jóvenes procedentes de Europa y en 2.000.000 de pesetas para grupos procedentes de los países de ultramar.

74.2 La distribución del importe de las ayudas que corresponde a cada país, realizada en función del número de jóvenes españoles residentes en los países y del grado de aceptación de este programa en años anteriores, es la siguiente:

República Federal de Alemania: 4.200.000 pesetas.
 Bélgica: 2.100.000 pesetas.
 Francia: 4.200.000 pesetas.
 Países Bajos: 1.400.000 de pesetas.
 Reino Unido: 2.100.000 pesetas.
 Suiza: 2.800.000 pesetas.
 Suecia, Dinamarca y Noruega: 700.000 pesetas.
 Países de ultramar: 4.000.000 de pesetas.
 Marruecos: 700.000 pesetas.

3. Los proyectos de viajes culturales deberán tener como objetivo las siguientes rutas o temas:

- Ruta Jacobea.
- Ruta de Don Quijote.
- Ruta árabe en España.
- El arte románico catalán.
- El Tajo y su cuenca.
- La ruta de los conquistadores.
- El románico castellano-leonés.
- La Cornisa Cantábrica.

Con carácter excepcional la Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá valorar otros proyectos de viaje, aun no ajustándose a alguna de las rutas anteriormente fijadas, que reúnan méritos suficientes para su selección.

Art. 75. *Documentos a presentar.*-75.1 Solicitud de ayuda, que se efectuará mediante instancia dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración, firmada por un Profesor o por persona con titulación suficiente, que garantice el buen fin del viaje cultural como encargado responsable y director del viaje cultural y, al propio tiempo, acompañe a los alumnos en el proyectado viaje.

En dicha solicitud deberá constar:

- Relación de los jóvenes partícipes con indicación de su edad y número de pasaporte o documento nacional de identidad y curso que realizan.
- Datos de los Profesores o responsables que acompañen a los alumnos en el viaje.
- Presupuesto de ingresos para la realización de este viaje. En ningún caso la ayuda a que se aspira deberá ser la única fuente de financiación.
- Presupuesto de gastos.

75.2 Memoria explicativa del viaje, elaborada por los componentes del grupo que pretende realizar el viaje, en la que consten expresamente:

- Itinerario a recorrer.
- Duración del viaje, que no podrá ser inferior a ocho días ni superior a quince, en los casos de solicitantes que residan en Europa, ni inferior a quince y superior a treinta en los casos de solicitantes que procedan de ultramar.
- Relación de monumentos, museos, centros, instituciones, etcétera, que pretendan visitar.
- Finalidad que pretenden alcanzar con el viaje cultural, así como actividades anteriores o posteriores que el grupo haya realizado o proyecte realizar para garantizar la finalidad del viaje.

El proyecto de viaje cultural deberá ser necesariamente informado por el Agregado laboral acreditado en cada país.

Art. 76. *Lugar y plazo de presentación de los documentos.*-La petición de ayuda se presentará en la Agregaduría Laboral antes del 1 de septiembre de 1988.

Art. 77. *Tramitación y resolución.*-En breve plazo, la Agregaduría remitirá las solicitudes con su informe a la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración seleccionará las solicitudes que estén de acuerdo con las citadas bases y adjudicará las ayudas de acuerdo con la valoración que se realice del proyecto cultural.

Art. 78. *Pago de la ayuda.*-78.1 El pago de la ayuda se realizará en el país de residencia por la Agregaduría correspondiente.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá fraccionar la entrega de la ayuda en dos pagos: El primero antes de la realización del viaje y el segundo una vez terminado éste.

78.2 Los proyectos de viajes aprobados deberán realizarse siguiendo el itinerario y calendario propuestos.

78.3 Los grupos beneficiarios se comprometen a redactar una memoria-resumen del viaje, que deberán presentar en la Agregaduría correspondiente en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del viaje.

Art. 79. *Incompatibilidad.*-El disfrute de estas ayudas es incompatible con el de las otorgadas por Entidades españolas oficiales para el mismo viaje.

IV. Ayudas para colonias de vacaciones

Art. 80. *Objeto.*-Los objetivos de este programa son:

Facilitar a los hijos de emigrantes españoles residentes en el extranjero el contacto con la realidad española y la comunicación con otros jóvenes españoles residentes en España mediante su participación en determinadas colonias de vacaciones en este país.

Favorecer la integración de los hijos de emigrantes españoles residentes en el extranjero en las sociedades de acogida, mediante la convivencia en España durante el desarrollo de las colonias con otros jóvenes naturales de dichas sociedades.

Art. 81. *Beneficiarios.*-Los hijos de emigrantes españoles residentes en el extranjero, de ambos sexos, que tengan edades comprendidas entre once y catorce años, ambos inclusive.

En el supuesto de que los Agregados laborales lo estimen conveniente, y con la finalidad de obtener los resultados enumerados en el artículo anterior, un 15 por 100, como máximo, de las plazas adjudicadas a cada país podrá cubrirse con jóvenes extranjeros residentes en las sociedades de acogida.

Art. 82. *Financiación.*-82.1 La Dirección General del Instituto Español de Emigración abonará una ayuda para el transporte de los jóvenes desde los puntos geográficos que se establezcan para cada país hasta España. Esta ayuda se abonará en las Agregadurías Laborales.

La cuantía de la ayuda es:

Países europeos: 25.000 pesetas por participante.
 Marruecos: 15.000 pesetas por participante.
 Ultramar: 75.000 pesetas por participante.

82.2 El número de ayudas, fijadas en función de la población española escolarizada en el exterior y del interés manifestado por las distintas comunidades de emigrantes en ejercicios anteriores, es la siguiente:

República Federal de Alemania: 10.
 Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia: 5.
 Bélgica: 8.
 Francia: 30.
 Países Bajos: 8.
 Reino Unido: 70.
 Suiza: 10.
 Marruecos: 5.
 Brasil: 7.
 Canadá: 40.
 Estados Unidos: 7.

82.3 La Dirección General del Instituto Español de Emigración abonará a la Entidad organizadora de las colonias el alojamiento y la manutención de los participantes que se beneficien de este programa.

Art. 83. *Documentación a presentar.*-83.1 Los emigrantes españoles que aspiren a que sus hijos participen en las colonias deberán presentar:

- Solicitud de participación dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración.
- Fotocopia del pasaporte del solicitante donde figure el lugar de su residencia.
- Certificado de ingresos de la unidad familiar.

Los naturales de los países de acogida que aspiren a que sus hijos participen en las colonias deberán presentar igual solicitud de participación, en la que se indique el interés por participar en este programa, así como fotocopia de su pasaporte.

83.2 Las solicitudes de los niños extranjeros que aspiren a participar serán informadas por la Agregaduría Laboral.

Art. 84. *Lugar y plazo de presentación.*-Las solicitudes se presentarán en las Agregadurías Laborales antes del 1 de junio de 1988.

Art. 85. *Condiciones generales.*-85.1 La Dirección General del Instituto Español de Emigración se encargará de organizar el transporte de los beneficiarios, desde los puntos geográficos exactos que determine en cada país hasta la colonia y viceversa. Se encargará asimismo de prestar la atención que sea precisa a los jóvenes desde su llegada a España hasta el lugar donde esté instalada la colonia.

85.2 Las Agregadurías Laborales se encargarán de obtener los billetes para el transporte de los jóvenes participantes en las colonias, desde el punto geográfico exacto que se determine hasta España y viceversa.

85.3 La Dirección General del Instituto Español de Emigración se ocupará del traslado de los jóvenes desde el punto de encuentro en España hasta los campamentos y albergues correspondientes.

85.4 Los padres de los jóvenes beneficiarios deberán aportar la diferencia entre la ayuda de transporte y el coste real del viaje de

ida y vuelta entre los puntos reseñados en el apartado 2 de este artículo.

85.5 Las cantidades que hayan de aportar los padres de los beneficiarios deberán ser entregadas en las Agregadurías Laborales en el momento en que éstas requieran de los padres de los beneficiarios la confirmación de la asistencia a las colonias.

Aquellos que simplemente comuniquen su aceptación sin hacer entrega de las cantidades exactas indicadas, se entenderá que desisten de su demanda.

85.6 Será por cuenta de los padres de los beneficiarios cualquier otro gasto que pueda derivarse de su participación en las colonias.

85.7 Los padres de los beneficiarios se ocuparán de trasladar a éstos a los puntos geográficos que se determine en cada país, en las fechas y horas que se les indiquen, para que puedan realizar en el momento previsto el viaje correspondiente hasta la colonia, y de recogerlos finalizada ésta.

85.8 Los padres o encargados de los jóvenes seleccionados para participar en las colonias que deseen realizar por medios propios el traslado de sus hijos a las colonias desde el punto de origen hasta el de destino y viceversa podrán realizarlo beneficiándose igualmente de estas ayudas.

85.9 La Dirección General del Instituto Español de Emigración gestionará, cerca de las instituciones competentes, la realización de las colonias y podrá firmar con dichas Entidades los Convenios que estime oportunos a tal efecto.

Art. 86. *Tramitación y resolución.*-86.1 Las Agregadurías Laborales comprobarán que los solicitantes reúnen los requisitos de la presente norma y enviarán a la Dirección General del Instituto Español de Emigración las solicitudes y documentación de aquellos preseleccionados.

86.2 La Dirección General del Instituto Español de Emigración resolverá la concesión de estas ayudas, considerando la situación del beneficiario, especialmente el número de miembros de la unidad familiar y el nivel de ingresos de la misma.

V. Otras ayudas para la participación en albergues y campamentos

Art. 87. *Objeto.*-Estas ayudas tienen por objeto facilitar a los hijos de emigrantes españoles residentes en el extranjero el contacto con la realidad española y la comunicación con otros jóvenes españoles residentes en España, mediante su participación en albergues y campamentos juveniles.

Art. 88. *Beneficiarios.*-Podrán optar a estas ayudas los hijos de emigrantes españoles, de ambos sexos, que convivan con éstos en el extranjero.

Art. 89. *Tipos de ayuda:*

Países europeos: 30.000 pesetas por participante.

Marruecos: 20.000 pesetas por participante.

Ultramar: 80.000 pesetas por participante.

Art. 90. *Documentos a presentar.*-a) Instancia dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración.

b) Fotocopia del pasaporte o del documento nacional de identidad del solicitante.

c) Certificado de ingresos de la unidad familiar.

d) Certificado del responsable del campamento o albergue de que el solicitante ha permanecido durante el período completo de su duración.

Art. 91. *Plazo de presentación para el abono de ayudas.*-Las solicitudes de ayuda se presentarán en las Agregadurías Laborales o, en su defecto, en los Consulados o Secciones Consulares de la Embajada, a los efectos previstos en el artículo 66.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 1 de octubre de 1988.

Art. 92. *Condiciones generales.*-92.1 Los interesados deberán ocuparse de toda la gestión en torno a la asistencia y participación a los albergues y campamentos, así como del transporte de ida y vuelta a los mismos.

92.2 La concesión de estas ayudas, otorgadas por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, estará en función de sus disponibilidades presupuestarias para esta actividad.

Art. 93. *Comprobación de datos.*-La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá comprobar en cualquier momento los datos que considere oportunos de las declaraciones de los beneficiarios de ayudas destinadas a facilitar el mantenimiento de la identidad cultural.

En los casos en que se comprobara falsedad, el beneficiario estará obligado a devolver las cantidades percibidas y quedará inhabilitado para el disfrute de este tipo de ayudas durante cinco años.

VI. Ayudas para facilitar el conocimiento de la cultura española

Art. 94. *Objeto.*-La finalidad de estas ayudas es contribuir a que las comunidades de emigrantes puedan participar de las

producciones culturales del momento español actual, como instrumento para mantener y conocer las raíces de su identidad cultural.

Art. 95. *Solicitantes.*-Podrán solicitar ayudas económicas las compañías de teatro, grupos folclóricos, cantantes, etc., de nacionalidad española que, teniendo programadas giras por el extranjero, bien por iniciativa propia de carácter comercial o, a instancia y con el patrocinio de instituciones españolas o extranjeras, aprovechando su estancia en países de contingente emigratorio, establezcan con la Dirección General del Instituto Español de Emigración algún tipo de colaboración, de forma que los emigrantes españoles se beneficien de manera especial de las mencionadas giras.

Las giras que puedan patrocinar Agregadurías Laborales y Casas de España quedan excluidas de estas ayudas.

Art. 96. *Documentación a presentar.*-a) Solicitud al Director general del Instituto Español de Emigración, según anexo número 11.

b) Documentación acreditativa de que la gira se tiene concertada en firme y, en su caso, certificaciones en las que conste el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

c) Historial artístico de la compañía o grupo, o personas, particularmente de los últimos años, adjuntando programas, carteles y críticas de sus actuaciones.

Art. 97. *Lugar de presentación de la documentación.*-La documentación se presentará en la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Art. 98. *Tramitación y resolución.*-98.1 La tramitación de este tipo de ayudas se efectuará por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, coordinando las propuestas de colaboración con otros órganos de las Administraciones públicas, españolas o extranjeras.

98.2 La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá recabar de las Entidades solicitantes cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completar los expedientes.

98.3 La Dirección General del Instituto Español de Emigración decidirá, en cada caso, si procede conceder la subvención y el importe de la misma, considerando los siguientes factores:

a) Cuantía que para tales fines tenga asignada la Dirección General en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Valoración que le merezca el programa presentado, juntamente con el historial, documentación e información que sobre el interesado posea la propia Dirección General del Instituto Español de Emigración, o recabe de Organismos o personas competentes en el género artístico de que se trate.

c) Importe de la ayuda que se solicita en relación con la colaboración que se propone.

d) Representaciones, obras o actuaciones que sobre el mismo o similar género artístico hayan sido patrocinadas recientemente por la Dirección General del Instituto Español de Emigración en las ciudades propuestas.

e) Apoyo que los demandantes hayan obtenido de la Administración pública.

Art. 99. *Pago de la subvención.*-La Dirección General del Instituto Español de Emigración establecerá las condiciones del pago de la ayuda.

VII. Ayudas para la formación de bibliotecas y videotecas

Art. 100. *Objeto.*-El objeto de estas ayudas es el de proveer de material bibliográfico y audiovisual, adquirido por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, a Centros y Asociaciones españoles en el exterior legalmente reconocidos.

Art. 101. *Solicitantes.*-Asociaciones emigrantes residentes en el exterior legalmente reconocidas, que posean local adecuado para acomodar el correspondiente material y que permita al mismo tiempo su disfrute en dichos locales.

Art. 102. *Documentación.*-Solicitud dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración, según modelos establecidos en los anexos números 12 y 13.

Art. 103. *Lugar de presentación de la documentación.*-Agregadurías Laborales y, en su defecto, Consulados de España o Secciones Consulares de las Embajadas, a los efectos previstos en el artículo 66.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 104. *Tramitación y resolución.*-La Dirección General del Instituto Español de Emigración resolverá la concesión de las ayudas en función de:

Número de solicitudes y características de los solicitantes. Informes presentados por las correspondientes oficinas receptoras de las solicitudes.

Consignación presupuestaria asignada a la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

CAPITULO IX

Programa de ayudas para la integración social de los trabajadores extranjeros en España

I. Ayudas para la realización de las actividades en favor de los trabajadores extranjeros en España

Art. 105. *Objeto.*—El objeto de estas ayudas es favorecer la promoción e integración social de los trabajadores extranjeros en España, mediante la subvención de iniciativas tendentes a la realización de determinadas actividades, tales como:

Cursos de lengua y cultura españolas y del país de origen.
Información y asesoramiento sociolaboral.
Encuentros que aborden el estudio de la problemática de los emigrantes.

Programas de formación profesional que ayuden a mejorar sus posibilidades de empleo y les faciliten su inserción en el mercado de trabajo.

Art. 106. *Solicitantes.*—Podrán solicitar estas ayudas:

106.1 Las asociaciones de trabajadores extranjeros.

106.2 Las Entidades con fines sociales y sin ánimo de lucro que ejerzan acciones en favor de la promoción e integración social de los trabajadores extranjeros.

Ambas deberán estar establecidas en España y haber obtenido su reconocimiento legal con una antelación mínima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 107. *Documentación.*—107.1 Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo número 14 suscrita por quien tenga la representación de la Entidad o poder suficiente para ello.

107.2 Memoria referida a sus actividades durante el ejercicio de 1987, detallando área geográfica en la que se desenvuelve, número de asociados o de usuarios que atiende, especificando sus características sociolaborales, así como detalle de la financiación de las actividades en cuantía y procedencia de la misma.

107.3 Copia autenticada de los estatutos, así como documento acreditativo del número de registro, en su caso.

107.4 Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

107.5 Cuenta corriente, Banco y código bancario, así como agencia, código y domicilio donde deba transferirse la subvención.

Art. 108. *Lugar y fecha de presentación.*—Las solicitudes con los anexos correspondientes se presentarán por duplicado en las Direcciones provinciales de Trabajo y Seguridad Social, o en la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Las solicitudes para el actual ejercicio deberán presentarse antes del 1 de abril de 1988.

Art. 109. *Tramitación y resolución.*—Las Direcciones provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social elevarán las solicitudes, con su informe, a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, para su resolución.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá recabar de las Entidades solicitantes cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completar los expedientes.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá ejercer las actividades de control que estime oportunas sobre los proyectos subvencionados.

Art. 110. *Pago de la ayuda.*—La Dirección General del Instituto Español de Emigración establecerá las condiciones de pago que estime oportunas para el buen fin de cada subvención.

Art. 111. *Justificación de la ayuda.*—La Entidad beneficiaria queda obligada a emplear el importe de la subvención en aquellos conceptos que hayan sido expresamente aprobados y a emplear en el año para el que se concede.

Las Entidades que no realicen en su totalidad el gasto de las actividades para el que se concede la ayuda, vendrán obligadas a la devolución de la parte no gastada. En caso de no devolución o no justificación de la subvención concedida, no será admitida a trámite una nueva solicitud durante un plazo de cinco años, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Las ayudas deberán ser justificadas por la cuantía total de la asignación recibida con un breve documento explicativo del gasto, acompañado de facturas originales o documentos fehacientes de haberlo realizado en los plazos que marque en su momento la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Las Entidades beneficiarias de una subvención quedan obligadas a presentar en el plazo máximo de un mes, desde la finalización de la actividad, memoria final con evaluación de los resultados obtenidos en la realización de las actividades subvencionadas.

II. Ayudas para la integración social de los trabajadores extranjeros en España mediante convenios-programa

Art. 112. *Objeto.*—El objeto de estas ayudas es favorecer la promoción y la integración social de los trabajadores extranjeros en

España mediante la subvención de programas específicos, que pretendan conjuntamente la promoción humana, social y cultural de sectores concretos de los mismos.

Asimismo, serán objeto de esta modalidad de ayudas aquellos programas encuadrados en el artículo 105 de esta Orden que, a juicio de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, reúnan las condiciones a tal efecto.

Art. 113. *Solicitantes.*—Las condiciones que han de reunir los solicitantes, los documentos a presentar, así como el lugar y la fecha de presentación de las solicitudes, se regirán por el procedimiento señalado en los artículos 106, 107 y 108 de la presente Orden.

Art. 114. *Tramitación y resolución.*—La Dirección General del Instituto Español de Emigración valorará el interés de los programas en razón de su alcance social y del número de beneficiarios, así como su posible repercusión en el colectivo al que vaya dirigido y, en aquellos casos que los considere apropiado, procederá a la firma del correspondiente convenio-programa, en el que se especificará, para cada caso concreto, las condiciones por las cuales se regirá el desarrollo del mismo, la tramitación y resolución de las subvenciones, así como su forma de pago y justificación.

CAPITULO X

Programa de ayudas para la realización de intercambios de jóvenes trabajadores, en el ámbito de la Comunidad Económica Europea (tercer programa común para el intercambio de jóvenes trabajadores, Decisión del Consejo de 13 de diciembre de 1984/636/CEE)

Art. 115. *Objeto.*—El objeto de estas ayudas constituye la subvención de programas de intercambio de jóvenes trabajadores, a través de:

a) Subvenciones económicas para contribuir a los gastos del viaje.

b) Subvenciones económicas para sufragar los seguros de accidentes, tanto en los desplazamientos como durante el desarrollo del intercambio profesional.

c) Contribución económica y, en su caso, a los participantes, a fin de posibilitar su desplazamiento y gastos generales durante el tiempo que dure el intercambio.

d) Contribución económica destinada a la organización de los intercambios de recepción a trabajadores procedentes de Estados miembros de la CEE que participen en un proyecto de intercambio, que se celebren en España, facilitando, en su caso, gastos de viaje, seguro de accidentes y otros gastos aprobados por la Comisión CEE.

Art. 116. *Beneficiarios.*—Podrán participar en los intercambios los trabajadores, jóvenes nacionales de un Estado miembro que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener entre dieciocho y veintiocho años de edad, ambos inclusive, que tengan un empleo o estén en disponibilidad para el empleo.

b) Poseer una formación de base o una experiencia profesional práctica en el ámbito laboral objeto de los intercambios.

c) Contar con características de idoneidad propias del sector económico en que vaya a realizarse el intercambio.

Art. 117. *Documentación a presentar.*—Solicitud dirigida al Director General del Instituto Español de Emigración, conforme al anexo número 15.

Art. 118. *Lugar de presentación de los documentos.*—Las solicitudes se podrán presentar en las Direcciones provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o en la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Las Direcciones provinciales remitirán las solicitudes, debidamente informadas, a la Dirección General para su aprobación.

Art. 119. *Programación y control.*—La Dirección General del Instituto Español de Emigración realizará las acciones de información y programación necesarias para la cobertura de los programas.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá ejercer las actividades de control que estime oportunas sobre la selección de los candidatos y el desarrollo del intercambio.

Art. 120. *Justificación del gasto.*—Toda ayuda deberá ser justificada con facturas originales o documentos fehacientes de haber realizado el gasto de la cuantía total de la asignación recibida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden de 30 de enero de 1987, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—Se autoriza a la Dirección General del Instituto Español de Emigración a dictar cuantas instrucciones fuesen precisas para la ejecución de la presente Orden.

Tercera.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Español de Emigración.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA A EMIGRANTES ANCIANOS Y ENFERMOS INCAPACITADOS

(Individual)

País
 Agregaduría Laboral en
 Solicitante
 Fecha y lugar de nacimiento Estado civil
 DNI y/o pasaporte español (1) Expedido por
 en
 Domicilio
 Domicilio a efectos de notificaciones
 Última Empresa en la que trabajó y fecha del cese
 Fecha de su emigración
 Ingresos que recibe mensual/anual
 Origen de los ingresos que recibe (2)
 Ayudas recibidas de entidad pública o privada, cantidad
 , fecha

Familiares que conviven con el solicitante o están a su cargo:

Apellidos	Nombre	Edad	Parentesco	Ingresos mes/año
.....
.....

CAUSA:

- Enfermedad o incapacitación.
- Ancianidad.

IMPORTE ANUAL SOLICITADO

Documentos acreditativos y justificantes que se aportan:

1.
2.
3.
4.

El solicitante declara bajo juramento que son ciertos los datos consignados anteriormente y que reúne todos los requisitos exigidos en la Orden de de de reguladora de la concesión de ayudas económicas a emigrantes ancianos y enfermos incapacitados para obtener la ayuda que solicita.

Fecha

(Firma del solicitante)

Informe del Agregado laboral

Fecha

Firmado (2).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION

(1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Indíquese persona, Entidad o Asociación.

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA A EMIGRANTES EN ESPAÑA

(Individual)

Solicitante
 Fecha y lugar de nacimiento Estado civil
 DNI y/o pasaporte español (1) Expedido por
 en
 Domicilio
 Profesión
 Empresa en la que trabaja
 Última Empresa en la que trabajó y fecha del cese
 Fecha de su emigración
 Fecha de su retorno a España
 Ingresos que percibe mensual/anual (1)
 Ayudas económicas recibidas de entidad pública o privada, cantidad
 , fecha
 Si el solicitante es persona distinta del emigrante, hacer constar grado de parentesco con el mismo y los datos de éste en el informe emitido al dorso.

Importe de la ayuda que solicita y causas

Importe solicitado pesetas.
 Causas que la motivan

Documentos acreditativos y justificantes que se aportan:

1.
2.
3.
4.

Fecha

(Firma del solicitante)

Familiares a su cargo:

Apellidos	Nombre	Edad	Parentesco	Ingresos mes/año
.....
.....

Informe de la Dirección Provincial

Fecha

Firmado (2).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION O ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE

(1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Indíquese la autoridad española competente que informa la solicitud y ante-firma con nombre y apellidos.

ANEXO III

SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA A EMIGRANTES EN EL EXTERIOR

(Individual)

País
 Agregaduría Laboral en
 Solicitante
 Fecha y lugar de nacimiento Estado civil

ANEXO VI

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA AYUDAS COLECTIVAS

Modelo para programa asistencial

Actividades asociativas
Actividades culturales

- 1. Entidad solicitante (nombre)
2. Domicilio social
3. Número de socios españoles ... Número total de socios ...
4. Programa asistencial o actividad específica asociativa o cultural para el que se solicita la ayuda (indicar el orden de preferencia si se solicita ayuda para realizar actividades):
1.a
2.a
3.a
4.a
5. Descripción del programa o actividades específicas y de presupuesto:
1.a
2.a
3.a
4.a
6. Lugares en los que se desarrollará:
7. Cuantía de la subvención solicitada para la realización del programa asistencial o actividades asociativas o culturales:
1.a
2.a
3.a
4.a
8. Aportaciones personales y materiales de los miembros de la comunidad española o de la comunidad de residencia para el desarrollo del programa o de las actividades propuestas:
9. Ingresos:
9.1 Anuales por cuota de los socios (1987):
9.2 Otros ingresos (1987):
10. Detalle de las subvenciones o ayudas totales concedidas a la Entidad solicitante por instituciones no españolas durante 1987:
11. Breve memoria de las actividades realizadas durante 1987:
12. Proyecto de presupuesto (ingresos y gastos) de 1988:
13. Proyecto completo de actividades a desarrollar en 1988:

Como Secretario de esta Entidad certifico la veracidad de cuantos datos y referencias están contenidos en este impreso e igualmente de las facturas y documentos que se adjuntan.

..... a de de 1988.

Conforme,

El Presidente,

El Secretario,

Firmado,

Firmado,

Apellidos

Nombre

Apellidos

Nombre

ANEXO VII

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA AYUDAS COLECTIVAS

Modelo para obras y equipamientos

Número de solicitud

- 1. Entidad solicitante (nombre)
2. Domicilio social
3. Número de socios españoles ... Número total de socios ...
4. Descripción resumida del programa de obras o adquisición de equipamientos y de su presupuesto (1):
5. Lugar en que se desarrollará
6. Cuantía de la subvención solicitada para financiar el programa indicado
7. Aportaciones personales y materiales de los miembros de la comunidad española o de la comunidad de residencia para el desarrollo del programa
8. Ingresos:
8.1 Anuales por cuota de los socios (1987):
8.2 Otros ingresos (1987):
9. Detalle de las subvenciones o ayudas totales concedidas a la Entidad solicitante por instituciones no españolas durante 1987:

10. Memoria de las actividades realizadas durante 1987 por la Entidad solicitante, haciendo especial mención de las asistenciales, sanitarias y sociales:

11. Proyecto de presupuesto (ingresos y gastos) de 1988:

12. Proyecto completo de actividades a desarrollar en 1988:

Como Secretario de esta Entidad certifico la veracidad de cuantos datos y referencias están contenidos en este impreso e igualmente de las facturas y documentos que se adjuntan.

..... a de de 1988.

Conforme,

El Presidente,

El Secretario,

Firmado,

Firmado,

Apellidos

Nombre

Apellidos

Nombre

(1) Se deberá acompañar a esta solicitud proyecto de la obra o estudio del equipamiento y su presupuesto detallado en partidas. Si se considera necesario ampliar algún punto, introduzcan en este cuadernillo hojas adicionales.

ANEXO VIII

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL EN FAVOR DE EMIGRANTES ESPAÑOLES

País Localidad
Entidad solicitante
- Pública - Privada
Dirección , teléfono
Persona responsable del programa

PROGRAMA A DESARROLLAR

- Breve descripción de la acción

- Fecha de iniciación , fecha de finalización

Total horas duración Semanas Número de horas semanales

Destinatarios:

Número de personas
Mayores 25 años hombres mujeres
Menores 25 años hombres mujeres

FINANCIACIÓN

Coste total del programa
Subvención que solicita

Otras Entidades participantes en la financiación:

Nombre de Entidad Cuantía

Aportación económica de los participantes:

Por participante Total

DESCRIPCIÓN PROGRAMA A DESARROLLAR

[Indíquense de forma detallada los siguientes aspectos: Finalidad y objetivo, destinatarios (nivel, estudios, ocupación, situación laboral antes de la acción), contenidos del programa, metodología de trabajo, recursos materiales y humanos necesarios, resultados que se pretenden conseguir al finalizar la acción, otros datos que se estimen oportunos. En caso necesario, completar con anexos.]

DESCRIPCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA A DESARROLLAR

Desagregación costes (1):

Subsidio participantes
Personal (docente o administrativo)
Gestión programa
Equipo y material didáctico
Alquileres y mantenimiento
Gestión administrativa

Otros

(1) Indíquese aquí el método de cálculo así como los elementos utilizados para obtener las cantidades indicadas anteriormente. En caso necesario completar con anexo.

Sello de la Entidad En a de de 198

ANEXO IX

AYUDAS PARA LA PROMOCION SOCIAL DE LAS FAMILIAS EMIGRANTES

1. Datos del estudiante.

1.1 Apellidos
1.2 Nombre
1.3 Lugar y fecha de nacimiento
1.4 Domicilio donde va a residir durante el curso para el que solicita ayuda

2. Datos de la unidad familiar.

Table with 5 columns: Nombre y apellidos, Parentesco, Estado civil, Edad, Profesión. Multiple rows for family members.

- Domicilio familiar
- Circunstancias familiares especiales (minusvalías, abandono, etc.)

3. Datos académicos del estudiante.

3.1 Estudios que ha realizado y títulos académicos que, en su caso, posee

3.2 Estudios para los que solicita la ayuda:

- Denominación
- Curso, grado
- Centro docente donde va a realizarlos (nombre y domicilio)
- Gastos que conlleva la realización de los estudios (indique el concepto y el gasto aproximado, específico, asimismo, si concurre la circunstancia de doble domicilio)
- Si los estudios son a realizar por minusválidos o no son enseñanzas regladas, indique las características de las mismas

DATOS ECONOMICOS DE LAS PERSONAS QUE COMPONEN LA FAMILIA

Ingresos económicos

a) Por trabajo por cuenta ajena.

Nota: Los datos que el interesado señale en este apartado deberán ser acreditados con los certificados correspondientes.

Nombre y apellidos	Empresa o Entidad pagadora	Duración del contrato	Ingresos anuales brutos
.....
.....
.....
.....
.....

b) Por trabajo por cuenta propia:

- Titular
(Nombre y apellidos)
- Clase de trabajo o negocio
- Ingresos

c) Otros ingresos de la familia (renta, pensiones, subsidios por desempleo, etc.)

Total de ingresos anuales de la familia pesetas.
{Suma de los apartados a), b) y c)}

Bienes inmuebles que posee la familia, indicando localización

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos todos los extremos señalados y para que conste firmo la presente.

En a de de 198
(Firma del padre, madre, tutor o estudiante mayor de edad)

ESPACIO A CUMPLIMENTAR POR LA AGREGADURÍA LABORAL

- Puntuación global alcanzada por la solicitud puntos.
- Situación económica familiar puntos.
 - Miembros de la unidad familiar puntos.
 - Circunstancias familiares especiales puntos.
 - Expediente académico puntos.
 - Otras puntos.

Observaciones:

La Agregaduría Laboral
(Firma y sello)

ANEXO X

SOLICITUD DE AYUDAS EN FAVOR DE JOVENES EMIGRANTES DESTINADAS A PROMOVER LA PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DE ANIMACION SOCIO-CULTURAL

1. *Datos personales:*

- Apellidos
- Nombre
- Lugar y fecha de nacimiento
- DNI o pasaporte
- Domicilio
- Estudios realizados o que está realizando (indicar título, curso, grado, etc.)
- ¿Ejerce actividad profesional remunerada?
- ¿Cuál? Empresa
- Ingresos brutos mensuales

2. *Datos económicos de los miembros de la familia:*

- | | | |
|--------------------|------------------|---------------------------|
| Nombre y apellidos | Empresa pagadora | Ingresos brutos mensuales |
| | | |

3. *Datos en relación con el programa en el que ha participado:*

- Entidad organizadora
- Lugar de realización
- Fecha de realización
- Breve referencia del mismo (objetivos, contenido, actividades, etc.)

En a de de 1988

(Firma del solicitante.)

ANEXO XI

AYUDA PARA FACILITAR EL CONOCIMIENTO DE LA CULTURA ESPAÑOLA

Nombre del artista o del grupo artístico:

- Domicilio:
- Nombre del representante legal:
- DNI:
- Programa de la gira (lugares y fechas):

Presupuesto de la gira:
Importe de la ayuda que solicita a la Dirección General del IEE:

Nombre y domicilio Entidades patrocinadoras:

Subvenciones que percibe para la realización de la gira:

Documentos acreditativos y justificantes que se aportan:

Otra documentación complementaria:

El solicitante se compromete a que si la Dirección General del Instituto Español de Emigración le concede ayuda económica lo hará constar en la propaganda que realice sobre la actividad artística de que se trate.

(Lugar, fecha y firma.)

ANEXO XII

SOLICITUD DE BIBLIOTECA

- Entidad solicitante: (Nombre)
- Domicilio social
- Fines y actividades de la asociación
- Características del local social y titularidad

- Fecha de constitución
- Número de asociados
- ¿Posee sala adecuada para biblioteca?
- ¿Existe persona responsable de la organización y mantenimiento de la biblioteca?
- Observaciones:

ANEXO XIII

SOLICITUD DE VIDEOTECA

- Entidad solicitante (nombre)
- Domicilio social
- Fines y actividades de la asociación
- Características local social y titularidad
- Fecha de constitución
- Número de asociados
- ¿Posee sala adecuada para videoteca?
- Características de la videoteca
- ¿Existe persona responsable de la organización y mantenimiento de la videoteca?
- Sistema y formato vídeo
- Observaciones

ANEXO XIV

SOLICITUD DE AYUDAS PARA PROGRAMAS EN FAVOR DE TRABAJADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA

1. Organización solicitante (nombre)
2. Domicilio social
3. Denominación del proyecto para el que se solicita ayuda
4. Descripción del proyecto en el que se haga constar:
 - Objetivos
 - Composición del sector de población al que va dirigido (número, sexo, edades, nacionalidad, características sociolaborales, etc.)
 - Fases del proyecto
 - Tiempo previsto para el desarrollo del mismo, así como calendario de actividades
 - Recursos humanos con los que cuentan para llevar a cabo el proyecto
5. Descripción del presupuesto del proyecto, con estimación de los gastos por partidas para los que se solicita la ayuda
6. Cuantía de la ayuda solicitada para el proyecto
7. Importe, en su caso, de otras ayudas recibidas o solicitadas para la financiación del proyecto propuesto
8. Detalle de las ayudas concedidas a la Asociación u Organización solicitante por Instituciones españolas o extranjeras durante 1988

En a de de 1988

(Firmado, nombre y apellidos del responsable.)

(Sello de la Entidad.)

ANEXO XV

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE JOVENES TRABAJADORES PROMOVIDO POR LA CEE

(DECISION DEL CONSEJO 84/636/CEE)

1. *Datos personales:*
 - Apellidos
 - Nombre
 - Lugar y fecha de nacimiento
 - DNI o pasaporte
 - Domicilio
 - Estudios realizados o que está realizando (indicar título, curso, grado, etc.)
 2. *Actividad profesional:*
 - ¿Ejerce actividad profesional remunerada?
 - ¿Cuál? Empresa
 - Ingresos brutos mensuales
 - Otros sectores profesionales en los que tiene experiencia laboral
 3. *Conocimiento de idiomas:*
 -
 - Especificar nivel (alto, medio, elemental)
 - ¿Ha visitado otros países de la CEE?
 - Por razón de trabajo Sector económico
 - Por razón de turismo, estudios
 4. *Datos en relación con el programa de intercambio en el que solicita participar:*
 - Organismo promotor
 - País con el que se realiza el intercambio
 - Fecha de realización
 - Sector económico
 - ¿Cuenta el solicitante con experiencia laboral en el sector económico de referencia?
- (Adjúntese un breve historial académico y profesional.)
- En a de de 1988

(Firma del solicitante.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2614 *ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se establece una prima en favor de los ganaderos de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Reglamento (CEE) número 1837 del Consejo, de 27 de junio de 1980, sobre organización común de mercado en el sector de las carnes de ovino y caprino, que establece la prima anual a las ovejas y cabras, no es de aplicación a los ganaderos de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias, al no estar este territorio español dentro de la Organización Común de Mercado.

Teniendo en cuenta la destacada importancia socio-económica que tiene en las islas Canarias la ganadería ovina y caprina, tanto por el aprovechamiento de los pastos como por ser medio de ocupación de un elevado número de familias y el hecho de que las zonas ocupadas por las ovejas y cabras en Canarias están catalogadas como desfavorecidas, de acuerdo con la Directiva 75/268/CEE, se hace aconsejable otorgar a los ganaderos de Canarias de ovino y caprino, una prima que permita elevar la renta de sus explotaciones.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece una prima en favor de los ganaderos de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 1988, por una cuantía de 1.100 pesetas por oveja y 900 pesetas por cabra.

Art. 2.º La prima podrá ser otorgada por todas las hembras ovinas y caprinas que hayan parido alguna vez, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a explotaciones de la Comunidad Autónoma Canaria que dispongan, al menos, de 10 ovejas y/o cabras.

b) Que las hembras por las que se solicita la prima se encuentren en la explotación y hayan parido alguna vez, en el momento de hacer la solicitud. Dichas hembras deberán permanecer en la explotación, al menos cien días, a partir de la fecha final del período de solicitud.

c) Que exista compromiso por parte del ganadero solicitante de incluir su ganado ovino y/o caprino en los programas sanitarios oficiales establecidos al respecto.

d) Que se haya solicitado la ayuda dentro del período establecido.

Art. 3.º 1. El período de solicitud de la ayuda comenzará el día 1 de febrero de 1988 y terminará el 31 de marzo del mismo año.

2. Las solicitudes de la prima, se efectuarán según el modelo que figura como anexo, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Cuando se trate de explotaciones de grupo, la solicitud será firmada por el representante de las mismas.

Art. 4.º La Comunidad Autónoma de Canarias, gestionará las solicitudes recibidas, remitiendo quincenalmente (días 1 y 15 de cada mes) a la Dirección General de la Producción Agraria, relación de ayudas aprobadas. En dicha relación, se hará constar: Nombre y apellidos del ganadero, municipio en que se encuentra enclavada la explotación, número de animales totales disponibles de las especies ovina y caprina, número de hembras primadas e importe de la ayuda.

Art. 5.º Las ayudas establecidas en la presente Orden, se harán efectivas con cargo al concepto presupuestario 21.04-774 712D, dentro del programa «Reestructuración de los sectores productivos agrarios y pesqueros».

Art. 6.º La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.